



Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0819
RADICADO N° 2022-00240-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por ELIANA MARIA GUZMAN CAÑAS contra LUZ MERCEDES PATIÑO JIMENEZ, procede el despacho a pronunciarse frente a los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del pasado 28 de octubre, esta dependencia judicial dispuso la devolución de la respuesta a la demanda con la finalidad de que fueran subsanadas algunas deficiencias, entre ellas, aquella advertida en el poder conferido por la demandada, exigiendo en dicha oportunidad allegar el mismo en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o, en su defecto, con la correspondiente presentación personal de la demandada en notaría, atendiendo a que si bien fue aportado el escrito de poder no fue allegada la constancia de que el mismo hubiera sido remitido desde el canal digital de notificaciones de la demandada, conforme lo preceptúa la disposición en cita.

En atención a dicho requerimiento fue arrimado al plenario, dentro del término oportuno, escrito de subsanación de requisitos siendo anexado el documento inicialmente conferido, pero una vez más carente de la constancia de haber sido remitido por la demandada desde su correo electrónico a quien pretendía designar como mandatario judicial, es decir sin acreditar el mensaje de datos a través del cual se pretendió conferir, y sin observarse además que, en su defecto, el escrito contentivo del poder contara con presentación personal de la poderdante ante notario, por tanto, ante la ausencia de poder mediante auto del 11 de noviembre del año que avanza, se dispuso dar por no contestada la demanda.

El artículo 63 del C. de P. T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición disponiendo que el mismo deberá presentarse dentro de los dos

días siguientes a su notificación, como en efecto lo hizo la convocada a juicio, vía correo electrónico el 17 de noviembre del año que avanza.

Como sustento de su inconformidad señaló la parte demandada que en la contestación a la demanda fue enviado el pantallazo del mensaje electrónico de datos con el cual se evidenciaba que el poder había sido otorgado y enviado a través de mensaje de datos, advirtiendo además que dicha constancia quedó “resumida a su mínima expresión y el correo no se alcanza a determinar puesto que al momento de anexar el PDF no se anexó el hilo original del correo”, este último que allega como soporte anexo al recurso.

Pues bien, verificado el documento aportado por el recurrente, obrante en las páginas 5 y 6 del numeral 16 del expediente digital, advierte el despacho que en efecto la señora Luz Mercedes Patiño Jiménez remitió a través de su canal digital luzesteticaspa@hotmail.com correo electrónico al abogado titulado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo el 13 de octubre de 2022 adjuntando el escrito de mandato conferido para la representación de sus intereses en este trámite judicial, constancia con la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De esta manera, atendiendo a que se acredita que el poder fue otorgado en debida forma previo a dar respuesta a la demanda, el despacho repondrá la decisión adoptada mediante proveído del 11 de noviembre de 2022 para en su lugar tener por contestada la demanda, debiéndose advertir que las demás decisiones tomadas allí se mantendrán incólumes.

Consecuente con lo anterior, en los términos del poder conferido por la demandada, se le reconoce personería para representarla al abogado titulado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, portador de la T.P. No. 111.312 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, en concordancia con los postulados de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, atendiendo a que se repuso la providencia recurrida, no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2022-00240-00

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 0771 del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se dio por no contestada la demanda.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda a la señora LUZ MERCEDES PATIÑO JIMENEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandada al abogado titulado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, portador de la T.P. No. 111.312 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, en concordancia con los postulados de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que las demás decisiones adoptadas mediante el auto interlocutorio No. 0771 del 11 de noviembre de 2022, se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 197 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a449360734fd3a54dfedc21084916836776c7acf2cd495ebdcbbc67f268446376**

Documento generado en 25/11/2022 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>